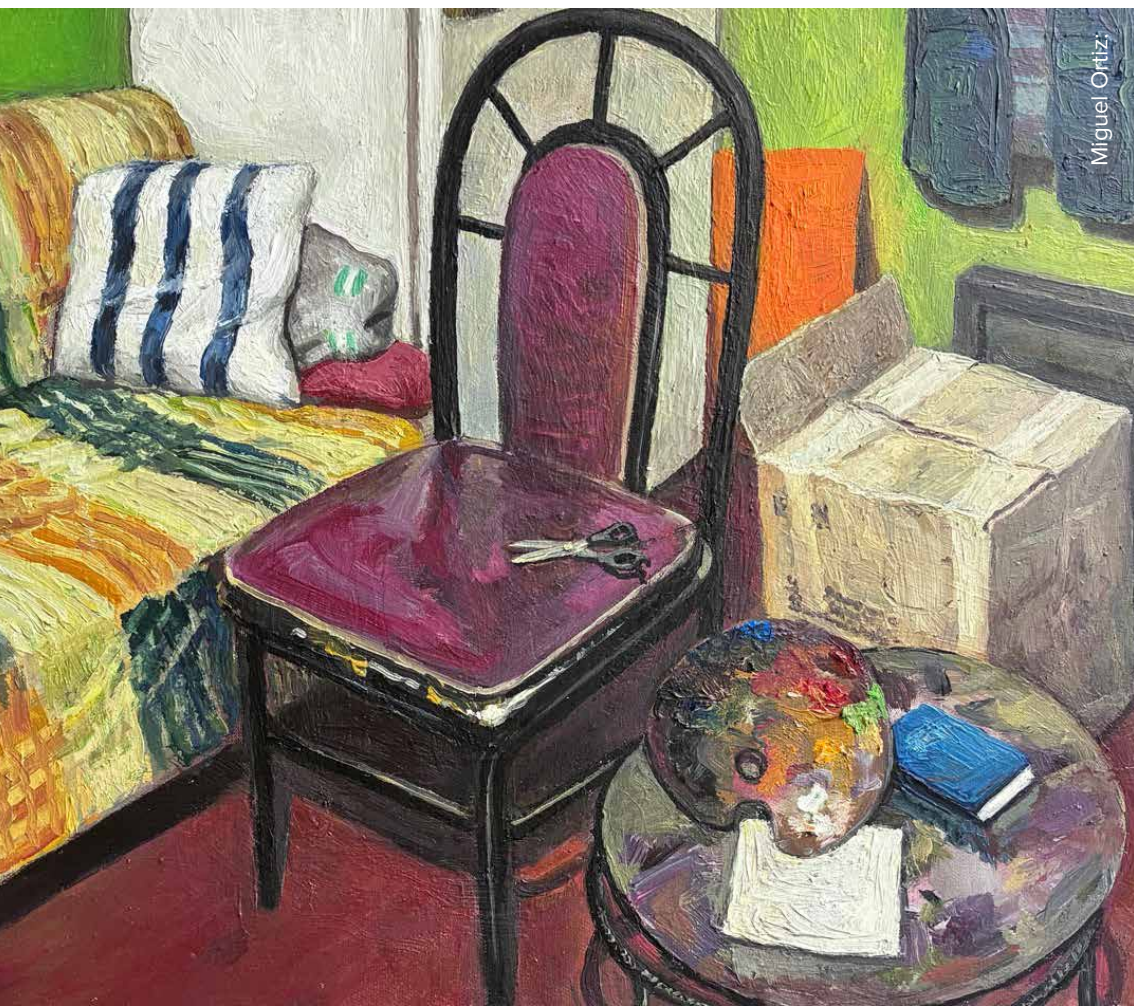

CAPÍTULO VI

PERÚ

Bianca Garduño Bello y Juan de Dios Enríquez Becerra

DOI: 10.64890/5.6



CAPÍTULO VI

Perú

Bianca Garduño Bello y Juan de Dios Enríquez Becerra

Introducción sociohistórica

La República del Perú es un país de América del Sur ubicado en la costa del Océano Pacífico. Su población al 2024 es de 34.039.000 habitantes y con una ligera aceleración de la tasa de crecimiento en referencia a periodos anteriores debido a la ola de inmigración extranjera actual, particularmente de Venezuela. Étnica y lingüísticamente diverso, oficialmente cuenta con cincuenta y cinco pueblos indígenas, la mayoría en la selva amazónica (cincuenta y uno) y en la región andina (cuatro). Además, el 27% de la población total se identifica como indígena y el 16,6% afirma que su lengua materna es alguna lengua nativa.

Con un pasado compartido por América Latina, la cultura peruana se caracteriza por un período prehispánico de esplendor y caída de la cultura inca. Posteriormente, el periodo colonial marca una influencia innegable que hasta el día de hoy segmenta la configuración del ideario cultural del país en la diversidad cultural de al menos estas dos tradiciones predominantes. Más allá de la complejidad de dichas herencias, el periodo republicano de la vida independiente del país ha sido marcado por las transformaciones políticas de sus formas de Estado, modelo económico y, como consecuencia, la orientación de sus políticas culturales.

El Estado actual es predominantemente neoliberal, con las especificidades del modelo peruano, y para comprender su interacción con las

políticas culturales es necesario remontarse a su configuración a partir de la segunda mitad del siglo XX. Hacia 1968 con un golpe de Estado se instaura el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas (GRFA) y con ello se produce la caída del Estado oligárquico y se crea una nueva estructura del sistema productivo. Este gobierno marca una etapa de construcción institucional para la vida democrática y, por tal razón, el periodo al que se remontan los antecedentes de interés para conocer la actualidad de la legislación para la cultura.

El denominado Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas entre 1965 y 1978 consideró a la cultura y al arte como elementos importantes para el desarrollo de una nueva identidad nacional. Para este proyecto, la política cultural en los años setenta concibió la realidad peruana como producto de un proceso de colonización, control y dependencia histórica (Marcos, 2020). En este contexto, el Gobierno revolucionario asumió la realización de reformas culturales orientadas a descolonizar el imaginario colectivo, revalorizar la cultura popular y desarrollar la conciencia crítica del pueblo. De esta manera, la cultura se convertiría en aquello que refleja la idea de nación, al mismo tiempo que se planteaba como instrumento de liberación social (Bautista, 2021).

Por ello, con la toma de mando de Velasco y la junta militar en 1965, esta idea de transformación cultural logró institucionalizarse, dando paso a la creación del documento titulado “Bases para la política cultural de la Revolución Peruana” en 1970 y posteriormente el surgimiento del Instituto Nacional de Cultura en 1971.

De esta manera, el INC no solo funcionó como un gran órgano público de administración y gestión del campo cultural desde un punto de vista burocrático e institucional, sino que fue un instrumento creado con el fin de concretar la utopía de la transformación del orden social

y desestructuración de la “marginación cultural”, de tal manera que se constituye una nueva visión de la cultura por parte del Gobierno Revolucionario de Velasco (Marcos, 2020).

Por ello, Cornejo (1987) define este proceso de institucionalización, entre 1968 y 1975, como el espacio de tiempo donde la política cultural peruana alcanzó su más alto grado de desarrollo y articulación, lo cual significó el fortalecimiento de la revolución cultural emprendida por el Gobierno militar.

La importancia del proyecto político cultural, dentro de la lógica revolucionaria, no solo se gestaba como proyecto institucional, sino también como un proyecto de transformación del sujeto social, de un hombre nuevo, un individuo que, producto del humanismo revolucionario, alcanzaría como objetivo final una sociedad pluralista y de participación plena (Zapata, 2018).

El proyecto cultural de Velasco tuvo un alcance limitado, sin embargo, logró la creación de instituciones que son el antecedente del Ministerio de Cultura, en el momento histórico previo a las convulsas décadas de 1980 y 1990 en que el conflicto armado, la lucha contra el terrorismo, el golpe de estado y la entrada al modelo económico neoliberal marcaron la agenda de prioridades para el Estado peruano.

Posteriormente, el paso del modelo corporativo populista a la conformación del Estado neoliberal con el ascenso de Fujimori al frente del gobierno se caracterizó por la gestión del conflicto y la transformación del modelo económico, pero en términos culturales significó el desmantelamiento del proyecto del gobierno y cultural de Velasco y el establecimiento de una política cultural orientada por los criterios de la inversión y el consumo privado. Además, permitió la inserción de un discurso de multiculturalismo, característico de la globalización,

y una búsqueda por la conformación de identidades nacionales y posmodernas.

Desde la década de 1990, la crisis institucional ha sido una característica constante y va acompañada de la inestabilidad en la administración de la cultura. La Constitución del 93, de orden neoliberal y centralista, muestra el interés del prioritario del régimen en la gestión del patrimonio, sin embargo, en el periodo del fujimorismo también se observan decisiones legislativas de desatención al fomento de la cultura peruana implementadas por el gobierno de Velasco, como es el caso de la derogación en 1992 de los artículos de la Ley de Fomento a la Industria Cinematográfica que obligaban la exhibición de cine peruano (Valdizán Guerrero, 2024).

Hacia 2002 se crean los lineamientos para lo que sería la política cultural del Perú. En 2003 se produce el reconocimiento del trabajo artístico en la legislación —bajo una lógica mercantil— con la entrada en vigor de la Ley del Artista n.º 28.131. Dicha ley es el resultado de la consolidación de un modelo económico neoliberal y la respuesta a las exigencias de los organismos internacionales en términos de la regulación del trabajo, así como de los compromisos con los derechos humanos, tanto en referencia al trabajo como a los derechos culturales. Por otro lado, esta ley también se logra como respuesta a las presiones por parte de colectivos artísticos contra la dictadura fujimorista (Vargas et al., 2020). La hegemonía del libre mercado y la privatización del sector público materializó un enfoque de producción cultural en clave mercantilista, el consumo individualista y la mercantilización de la diversidad identitaria.

Hacia 2008, con el Primer Congreso Nacional de Políticas Culturales en el Perú, se elaboró un documento de orientaciones estratégicas para el impulso de políticas culturales donde se sistematizaron inquietudes, preocupaciones y recomendaciones sobre la urgencia de trabajar,

tanto en el nivel político como en el legislativo, el problema de la cultura en el país. Es hasta 2010 que se crea el Ministerio de Cultura como un ente autónomo y con presencia en el Consejo de Ministros, resultado de la iniciativa del presidente Alán García, pero “carente de un proyecto orgánico que la enmarcara y de una apuesta articulada por las políticas de segunda generación” (Alfaro, 2011, p. 166).

A partir de 2017 inicia el proceso de formulación de una Política Nacional de Cultura que se concreta en 2020 y parte de reconocer como problema público “las limitaciones que tienen los ciudadanos y ciudadanas para ejercer plenamente sus derechos culturales” y “reconocer y consolidar al ciudadano/a como sujeto de derecho cultural, desde su heterogeneidad multiétnica y multicultural” (Política Nacional de Cultura al 2030). Con este documento se establecen objetivos en torno a fortalecer la diversidad cultural, la participación y el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas.

La Política Nacional de Cultura al 2030 define que el sector cultural está conformado por las siguientes actividades a partir de lo considerado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes en su Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RETOCA): artes visuales; música; artes escénicas; enseñanza cultural; libro y lectura; audiovisual, cinematográfico y nuevos medios; y lenguas indígenas u originarias y tradición oral.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) muestra las siguientes actividades:

- Fabricación de juegos y juguetes.
- Edición de libros.
- Publicación de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.

- Actividades de producción de películas, de video y de programas de televisión.
- Actividades de postproducción de películas, de video y de programas de televisión.
- Actividades de proyección de películas.
- Actividades de grabación de sonido y edición musical.
- Transmisiones de radio.
- Programación y transmisiones de televisión.
- Actividades de telecomunicaciones por cable.
- Actividades especializadas de diseño.
- Actividades de fotografía.
- Enseñanza cultural.
- Actividades de arte, entretenimiento y creatividad.
- Actividades de bibliotecas y archivos.
- Actividades de museos y preservación de lugares históricos.

En síntesis, la legislación para la cultura se ha desarrollado según los intereses que muestran los gobiernos, cuyas prioridades han estado centradas en cuestiones lejanas al tema. El gobierno de Velasco mostró un interés especial —no obstante instrumentalista— por la cultura, donde la integración con su proyecto político y la creación de un nuevo sujeto social le dio mayor dinamismo al desarrollo del sector. Sin embargo, a partir de los años noventa, las políticas culturales, y por lo tanto la legislación cultural, se encuentran atravesadas por la disputa entre los criterios tecnocráticos del neoliberalismo y la obligación de responder a los compromisos internacionales sobre derechos humanos.

Introducción al sistema legislativo peruano

La República del Perú es unitaria, representativa, descentralizada, semipresidencialista y con separación de tres poderes autónomos. El Poder Ejecutivo está conformado por la Presidencia, el Consejo de Ministros, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, tales como los organismos públicos adscritos a los ministerios, y los programas y proyectos especiales bajo su dependencia, entre otros. El Poder Legislativo está representado por el Congreso de la República, cuyas funciones constitucionales son legislar, controlar el poder político del Ejecutivo y representar la voz de los ciudadanos. El Poder Judicial ejerce y administra la justicia para garantizar la defensa de los bienes y derechos de los ciudadanos a través de sus órganos jurisdiccionales como la Corte Suprema de Justicia que opera en el nivel nacional, las Cortes Superiores en el nivel de los distritos judiciales, los Juzgados de Primera Instancia y, finalmente, los Juzgados de Paz Letrados y No Letrados, en ese orden de jerarquía.

Como Estado unitario y descentralizado, se estructura en tres niveles. El nivel nacional tiene competencias de alcance nacional y comprende a los tres poderes del Estado y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos. El nivel regional gobierna los departamentos a través de los gobiernos regionales. El nivel local gobierna las provincias, distritos y los centros poblados a través de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados⁵².

52 Toda la información de este apartado ha sido consultada en el sitio oficial del gobierno de Perú: www.gob.pe

El proceso de creación de leyes en el Perú

Para comprender el funcionamiento del sistema legislativo peruano es importante reconocer que el modelo parlamentario actual entró en vigencia a partir del autogolpe de Estado del expresidente Alberto Fujimori y la promulgación de la Constitución de 1993. En su artículo 90 establece que “el Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única”, lo que significó no solo el paso de la bicameralidad a la unicameralidad en la estructura del Congreso, sino también la correspondiente reconfiguración del proceso legislativo en el país entendido como un conjunto de etapas a partir del principio de la participación democrática y la transparencia en la creación de normas jurídicas. Estas etapas se encuentran señaladas en el reglamento del Congreso de la República y en el artículo 105 de la Constitución Política. Brevemente, el proceso sigue los siguientes pasos:

a) La Iniciativa Legislativa se materializa a partir de un documento cuyo nombre en específico es proyecto de ley. Este documento debe ceñirse a los criterios de forma, contenido y redacción presentes en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso. Además, la iniciativa legislativa, como derecho, puede ser ejercida tanto por la o el congresista en funciones, instituciones públicas pertenecientes a los diferentes niveles de gobierno (Poder Ejecutivo, Gobiernos regionales y Gobiernos locales), organismos autónomos del Estado y colegios profesionales. Este derecho también se extiende para la ciudadanía, que pueden realizar propuestas sobre cualquier temática, en comparación con las entidades y organismos estatales previamente mencionados, ya que estos solo pueden realizar iniciativas legislativas relacionadas a sus materias.

Además, es importante señalar que el sistema legislativo peruano contempla a su vez tres categorías de leyes que varían según su alcance y requisitos de aprobación:

- Leyes Ordinarias: Estas normas tienen un carácter general y abarcan temas no contemplados en las otras categorías. Para ser aprobadas, requieren una mayoría simple de los congresistas presentes durante la votación.
- Leyes Orgánicas: Estas leyes regulan el funcionamiento de las instituciones públicas y necesitan el respaldo de la mitad más uno del número legal de congresistas, es decir, 66 votos de los 130 posibles.
- Leyes de Reforma Constitucional: Estas leyes tienen el poder de modificar la Constitución. Para ser aprobadas, deben obtener dos tercios del número legal de congresistas en dos legislaturas ordinarias sucesivas o mayoría absoluta de 66 congresistas, seguida de ratificación en referéndum, según lo estipula el artículo 206 de la Constitución.

b) Los proyectos de ley, una vez presentados, pasan a la etapa de debate en comisiones, donde son revisados por una comisión en específico, dependiendo de la materia en la cual se sitúe el proyecto. En cada comisión se realiza una primera votación, de tal manera que en caso de que el proyecto sea aprobado en esta instancia, pasa a convertirse en un dictamen. Según el artículo 35 del reglamento del Congreso, existen diferentes tipos de comisiones, como las comisiones ordinarias, las comisiones especiales y las comisiones de ética parlamentaria, entre las cuales se destaca la función de las comisiones ordinarias como primer filtro para el desarrollo de las leyes en el Perú. En la actualidad, en el Congreso peruano se reconoce un total

de veinticuatro comisiones, las cuales ejercen análisis y debate en torno a diversas temáticas.

c) Después de la aprobación del proyecto de ley en una comisión viene el debate en el pleno del Congreso y el desarrollo de su respectivo dictamen. En este se admite la aprobación de un proyecto de ley mediante votación en dos legislaturas ordinarias sucesivas, alcanzando una cantidad de votos aprobatorios mayores a la mitad del número habilitado de congresistas.

d) Lo último es la promulgación y observación una vez aprobado el proyecto de ley que la convierte en autógrafa, es decir, el documento final que representa la ley aprobada. Según el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cada ley aprobada por el Congreso es enviada al presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo no mayor a quince días. El presidente puede promulgar la ley, devolverla con observaciones al Congreso o no promulgarla dentro del plazo establecido. Si el presidente observa la ley, puede generarse una serie de escenarios:

- La ley es sometida a votación nuevamente y es aprobada por mayoría simple.
- Se incorporan las observaciones del presidente y la ley es aprobada por mayoría simple.
- La ley es sometida a votación nuevamente y no obtiene mayoría, por lo que no es promulgada.

En la legislación peruana, la figura de los decretos cobra especial importancia al ser un recurso ejecutivo que los órganos de gobierno utilizan con frecuencia. Según el compendio Definición y Términos en la Gestión Pública, los decretos establecen normas de ejecución de las

ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios a la administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario (Ley Orgánica de Municipalidades n.º 23.853, artículo 111, publicada el 9 de junio de 1984). Existen los siguientes tipos de decretos:

- Decreto de urgencia: Norma con rango y fuerza de ley por la que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expide cuando así lo requiere el interés nacional.
- Decreto ley: Norma con rango de ley aprobada por los Gobiernos de facto.
- Decreto legislativo: Norma con rango y fuerza de ley que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Se circunscribe a la materia específica y debe dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva.

Leyes fundamentales sobre las artes⁵³

Como se adelantó en la introducción, la cuestión de la cultura se integró a la constitución en 1979, donde se menciona la cultura en su preámbulo como parte de las funciones de la familia: “Que la familia es célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza, así como ámbito natural de la educación y la cultura”.

53 “Normograma de legislación cultural para países de América Latina”, donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: <https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/>

El repositorio de legislación peruana se puede encontrar en: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales>

Dicho preámbulo, de corte conservador, se elimina en la Constitución de 1992, pero se agrega la importancia de la Iglesia católica para la formación cultural del país: “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración”.

En la Constitución de 1992 se establece que las funciones del Estado son propiciar el acceso a la cultura y su difusión, así como garantizar la libertad de creación artística, reconocer la identidad cultural y la protección del patrimonio cultural. Dichas cuestiones estaban contempladas desde la Constitución de 1979 que se formuló con la influencia del contexto internacional de las posguerras, la creciente importancia de los organismos internacionales y los acuerdos en cuanto a los derechos humanos, pero que para la década del noventa se convirtieron en la orientación ideológica que acompañaría el modelo neoliberal entrante. Cabe resaltar el énfasis en el reconocimiento de la pluralidad cultural y el papel que asume el Estado: “Fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”.

A diferencia de la anterior, en esta Constitución se mantiene la idea de que la cultura es una función de la educación, específicamente de la educación universitaria: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica”.

En 2010 se creó el Ministerio de Cultura. Se le dio autonomía, separándolo de la estructura del Ministerio de Educación, y se lo consideró parte de la estructura del Consejo de Ministros. Previamente, ya se

había adelantado la promulgación de la Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, que asume el trabajo artístico y cultural como profesión y actividad económica. En este sentido, se sigue con la línea neoliberal de la Constitución donde ya se establecen mecanismos de fiscalización y las excepciones que corresponden a los centros culturales, bajo ciertos requisitos y condiciones. Observamos pues que las leyes específicas disponibles son limitadas, aunque existen leyes particulares como la ya mencionada. No obstante, mucha de la legislación disponible es general y se usa en el contexto de lo artístico y lo cultural adaptándose a las condiciones de los marcos legales existentes.

Por el momento, como resultado de esta primera exploración, podemos afirmar que la legislación específica para las artes se puede clasificar en las leyes que remiten a la creación de instituciones, las que atienden los compromisos internacionales sobre los derechos culturales, las que establecen algún tipo de regulación, y las de promoción.

En cuanto a las leyes de creación de instituciones vale la pena mencionar que la fecha de publicación de la más antigua es 1992, dato que nos permitió afirmar que la institucionalización de las artes en el Perú es un fenómeno reciente y, como consecuencia, aún con deficiencias en cuanto a cobertura, alta centralización y baja formalización de procesos.

Las leyes que refieren al fomento y defensa de los derechos culturales se concentran especialmente en la gestión del patrimonio, para la que encontramos una legislación más específica y robusta con el objetivo enfocado en la protección y resguardo de espacios, construcciones y objetos que son herencia de las culturas prehispánicas. Sin embargo, en el nivel de la organización y operación de las instituciones, los resultados aún son limitados. En cuanto a la interculturalidad, en el nivel

discursivo aparece con fuerza, pero la discriminación y sus efectos en la desigualdad son persistentes.

Las leyes que caracterizamos como leyes de regulación son en su mayoría de corte administrativo para el funcionamiento de las instituciones, y las leyes de promoción atienden principalmente los temas de patrimonio y cinematografía. En cuanto a la promoción también es importante problematizar las disputas recientes en torno a la Ley 29.168 (que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos) afectada por la Ley 30.870 (que establece los criterios para obtener la calificación de espectáculos públicos no deportivos), a partir de que la modificación establece un el aumento de casi cinco veces del costo de pago por derechos de registro de este tipo de espectáculos. Durante 2024 sucedieron un conjunto de acciones de censura por parte del Gobierno del país hacia expresiones culturales en espacios públicos y posteriormente la ejecución del Decreto Supremo 005-2024 MC⁵⁴ que modifica el texto de procedimientos administrativos para el incremento en el costo por pago de derechos.

Este primer ejercicio de revisión de las leyes referidas nos permitió observar la legislación existente, las grandes ausencias y las orientaciones ideológicas. También pudimos observar que más allá de las leyes generales de alcance nacional, como el caso de la Constitución Política del Perú y las mencionadas en dicho apartado, encontramos que las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, a saber Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; Creación Cultural Contemporánea y Artes Vivas; Gestión Cultural e Industrias Culturales; y Pluralidad Étnica y Cultural, resultan en una mirada que permite el análisis de las leyes

54 Ver en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6822864/5904565-ds-005-2024-mc.pdf?v=1724344046>

correspondientes según el área que afectan. Consideramos entonces que dichas áreas programáticas pueden ser una orientación para análisis específicos del alcance de las leyes en ese sentido.

Leyes relacionadas a lo laboral

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
Ley 213	Ley que establece el Código de Trabajo	26/09/1906
D.L 728	Ley de Productividad y Competitividad Laboral	27/03/1997
D.S 054-99-EF	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta	13/04/1999
Ley 28.131	Ley del Artista Intérprete y Ejecutante	19/12/2003

Descripción de estas leyes específicas

En materia de lo laboral, identificamos leyes que regulan el trabajo en sentido general y que dan alcance al trabajador del arte. En el caso de la Ley 213 solo hace mención del arte en el capítulo sobre los contratos de aprendizaje, es decir, aquellos en los que un aprendiz se compromete a ofrecer un servicio a cambio del aprendizaje de una profesión, arte u oficio. En este sentido, no hay una sola mención al arte o al artista como trabajador y sujeto de derechos o beneficiario de esta ley que regula las relaciones laborales y lo referente a las condiciones de los contratos laborales. Dicha ley define el trabajo como “toda actividad humana, consciente y voluntaria, prestada en forma dependiente y retribuida, para la producción de bienes o servicios”. El sujeto artista no aparece en esta ley y en términos estrictos no se le considera como trabajador, aunque dada la definición mencionada, sería posible discutir y validar la labor del artista como trabajo.

Las actividades artísticas solo aparecen mencionadas con especificidad en el texto de la Ley del Impuesto a la Renta, lo cual es muy representativo del carácter utilitario que se le da al trabajo artístico, es decir, en el más amplio sentido se trata de actividades económicas sujetas al pago de impuestos. En el esquema tributario, el trabajo artístico es una actividad económica a la que afectan incluso otras leyes que se derivan del pago de impuestos como la reciente aprobación del aumento en los costos para el registro de espectáculos no deportivos.

Sin embargo, vale mencionar la existencia de la Ley 28.131 específica del Artista Intérprete y Ejecutante, donde se les reconoce como sujetos de “derechos, obligaciones y beneficios laborales”.

Se considera artista intérprete y ejecutante, en adelante “artista”, a toda persona natural que representa o realiza una obra artística, con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse⁵⁵.

También es importante mencionar que esta ley considera a los trabajadores técnicos, por ejemplo, asistentes de dirección, camarógrafos o tramoyistas, entre otros.

El trabajador y la trabajadora de la cultura como tal aparecen definidos recientemente en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes, cuyo principal objetivo es generar “políticas y servicios públicos adaptados que reconozcan su contribución al desarrollo del país desde su sector y que aseguren sus

55 Ver en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105112/_28131_-_01-11-2012_01_16815_30_-LEY-28131.pdf?v=1586905336

derechos” (Ministerio de Cultura, s/f), para lo cual supondría también la propuesta de una agenda para la generación de iniciativas de ley.

Reflexiones preliminares

La democracia en el Perú es un régimen joven y su participación en el ámbito internacional y la entrada a un modelo económico neoliberal con el subsecuente desarrollo económico de la última década del siglo XX y la primera del siglo XXI han sido importantes para la generación del marco legislativo para las artes y la cultura. Cabe mencionar que el marco legislativo nacional atiende las demandas de lo que se considera como un marco supranacional proveniente de los Organismos Internacionales de Desarrollo, como se observa en la Política Nacional de Cultura al 2030. Sin embargo, la legislación para la cultura en el Perú aún no refleja la pluralidad y la complejidad del sector. Como resultado, las limitaciones legislativas se pueden considerar como una de las razones por las que predomina la indefinición, la informalidad y la falta de marcos de referencia y orientaciones para el desarrollo del sector cultural y artístico. Prueba de ello es la falta de marcos normativos en disciplinas artísticas como las artes escénicas.

En cuanto al proceso legislativo, aunque en el nivel discursivo se presenta como un proceso democrático y público, en el nivel operativo la participación ciudadana es limitada y tanto la posibilidad de discutir, promulgar y derogar termina siendo un proceso unilateral donde solo está representado el poder de intereses privados.

A pesar de la creación del Ministerio no se ha garantizado la total institucionalización del sector cultural y aunque muestra esfuerzos sobre todo en la gestión del patrimonio, aún presenta limitaciones que se evidencian en la falta de iniciativas legislativas que den atención a

todos los sectores, a las regiones y a su diversidad. Además, las decisiones organizativas en cuanto a la estructura de las instituciones se caracterizan por carecer de evaluaciones previas, de discusiones con los actores involucrados y del carácter programático que podría tener resultados a largo plazo. Ejemplos de esta índole son precisamente la creación del Ministerio sin una planeación estratégica o el intento de absorción de las Escuelas Artísticas como parte de la estructura del Ministerio sin previa consulta (Alfaro, 2011).

En cuanto a la cultura y el arte como actividades profesionales y laborales se observan algunos avances en materia legislativa. Sin embargo, estos avances se ven limitados por la gestión del Congreso en los últimos años, por la censura de temáticas como el conflicto armado y el terrorismo, así como una postura conservadora frente a la educación y la diversidad sexual. El Estado asume como mandato respetar y promover manifestaciones culturales y creación artística, pero también asume el deber de no promover todo aquello que afecta “el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida” (artículo 2, inciso 22 de la Constitución), lo cual abre un espacio amplio de interpretación donde la moral conservadora predominante tanto en la configuración del Congreso como en la sociedad en general limita la libertad de creación y las manifestaciones públicas del arte.

Bibliografía

- Alfaro, S. M. (2011). De los sueños y otros demonios: la política cultural del segundo alanismo. En *Perú hoy, el quinquenio perdido. Crecimiento con exclusión*. DESCO.
- Álvarez, R. (2021). *Para vivir mañana. Políticas culturales y tres cincuentenarios (Parte 2)*.

- Bautista, D. J. R. (2021). *Hacia una política de los medios de comunicación: el rol de la imagen en el régimen de Velasco Alvarado (1968-1975)*. Tesis, 14(18), 37-59. DOI: <https://doi.org/10.15381/tesis.v14i18.19455>
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (2023). *Industrias culturales y creativas: Situación y perspectivas*. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4390329/Industrias%20culturales%20y%20creativas%3A%20situaci%C3%B3n%20y%20perspectivas.pdf>
- Compendio Definición y Términos de la Gestión Pública. Fondo Editorial del Congreso del Perú. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CCB26309DEB92116052581BB006221E1/\\$FILE/COMPENDIO-DEFINICIONES-Y-T%C3%89RMINOS-EN-LA-GESTI%C3%93N-P%C3%9ABLICA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CCB26309DEB92116052581BB006221E1/$FILE/COMPENDIO-DEFINICIONES-Y-T%C3%89RMINOS-EN-LA-GESTI%C3%93N-P%C3%9ABLICA.pdf)
- Cornejo, J. (1987). *Estado y cultura en el Perú republicano*. Universidad de Lima, Departamento Académico de Ciencias Humanas.
- Decreto Supremo 005-2024-MC. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/5904565-005-2024-mc-publicacion-de-el-peruano>
- Ley 28.131 del Artista, Intérprete y Ejecutante. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105112/_28131_-_01-11-2012_01_15_30_-LEY-28131.pdf?v=1586905336
- Marcos, M. P. (2020). *Historias de Políticas Culturales en el Perú: un estudio de aproximación: Histories of Cultural Policies in Peru: An Approach Study*. *ISHRA, Revista del Instituto Seminario de Historia Rural Andina*, (4), 47-66.
- Ministerio de Cultura (s/f). *Manual para inscripción de trabajador/a cultural*. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3800600/RENTOCA%20-%20MANUAL%20TRABAJADOR%20CULTURAL_.pdf.pdf
- Política Nacional de Cultura al 2030. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/841303-politica-nacional-de-cultura-al-2030>

Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RETOCA). Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/campa%C3%B1as/3967-registro-nacional-de-trabajadores-y-organizaciones-de-la-cultura-y-las-artes>

Valdizán Guerrero, G. (2024). Estado neoliberal y políticas culturales en el Perú. En E. Nivón Bolán et al., *Políticas culturales en el XXI en ocho países de América Latina*. Buenos Aires: CLACSO. Disponible en: <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/251092/1/Políticas-culturales-XXI.pdf>

Vargas, J. L. Y., Vega, J. R., Salazar, R. H. D., Aliaga, A. R. y Salomé, G. M. (2020). Construcción de un instrumento para conocer las condiciones laborales de los artistas peruanos. *Socialium: Revista Científica de Ciencias Sociales*, 4(2), 281-298.

Zapata, A. (2018). *La caída de Velasco: lucha política y crisis del régimen*. Taurus.